INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0000058

DICTAMEN U.O.C. Nº 01 /20.-

000061

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Federico Estigarribia, Coordinador.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI" AD REFERENDUM 2020.

Lugar y fecha : Asunción, 16 de enero de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI" AD REFERENDUM 2020,** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 7 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de **Contratación por la Vía Excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI".**

Que, por Nota Interna NOT-7124-2019-000004 de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI CON C.I. Nº 2.980.092** "...de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/Nº 12/2020, de fecha 03/01/2020".

Que, conforme a la Cedula de Notificación, de fecha 03 de enero de 2020, se comunica que el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, ha dictado la S.D. Nº 16 de fecha 30 de diciembre de 2019, la que copiada textualmente en su parte resolutiva dice: *"HACER LUGAR la presente Amparo Constitucional promovido contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en consecuencia, ordenar que al mismo a brindar toda la atención médica, tratamiento y la aplicación del medicamento PEMBROLIZUMAB, 100mg, que debe administrarse cada 21 días en dosis de 200 mg, por 6 a 8 CICLOS, a la señora LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI con C.I. Nº 2.980.092, hasta que la misma así lo requiera, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución…".*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, por el lapso de 8 ciclos, el pedido se realiza para 16 frascos a fin de completar el tratamiento.

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2020-02-21 07:48:20.293086-03

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo con Notificación en fecha 03 de enero de 2020 otorgado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, quien ha dictado la S.D. N° 16 de fecha 30 de diciembre de 2019, la que copiada textualmente en su parte resolutiva dice: *"HACER LUGAR la presente Amparo Constitucional promovido contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL. en consecuencia, ordenar que al mismo a brindar toda la atención médica, tratamiento y la aplicación del medicamento PEMBROLIZUMAB, 100mg, que debe administrarse cada 21 días en dosis de 200 mg, por 6 a 8 CICLOS, a la señora LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI con C.I. N° 2.980.092, hasta que la misma así lo requiera, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución...".*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada **Lilian Noemí Garcete de Higuti, con C.I. N° 2.980.092**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/20** la **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA LILIAN NOEMI GARCETE DE HIGUTI" AD REFERENDUM 2020** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Dirección Operativa de Contrataciones